

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 3 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Real orden.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por esa direccion general en 16 del mes próximo pasado, en la que manifestando las irregularidades que existen actualmente en los estudios preparatorios para varias carreras, proponen los medios de que desaparezcan, y dé uniformidad á estas clases de enseñanza; y confirmándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver:

1.º Que por ahora, y hasta que se arregle definitivamente toda la enseñanza se uniformen los estudios filosóficos para todos los escolares, sea la que fuere la carrera á que se dediquen, reduciéndolos á tres años prevenidos en el arreglo provisional vigente, con la única modificación de que la enseñanza de la física experimental, designada para el segundo año, sea reemplazada por la prescripta para los médicos en el 4.º, el cual por lo tanto quedará desde luego suprimido.

2.º Que ganados estos tres años, podrán los estudiantes aspirar al grado de bachiller en filosofía en cualquier establecimiento autorizado por las leyes para conferirlo; y obtenido, les será incorporado en cualquiera de los otros, produciendo todos los efectos á él inherentes.

3.º Que como para la adquisicion de ciertos conocimientos de la ciencia de curar es indispensable el previo de los elementos de historia natural en sus diferentes ramos, y principalmente el de la botánica; á los que emprendan la carrera médica se les exigirá, sobre los cursos referidos, uno ganado en enseñanza, probada por el gobierno de los expresados elementos, ó cuando menos de botánica, como se hace en

los colegios de medicina y cirugía, pudiéndose seguir el principio adoptado en los mismos de permitirse su simultaneidad con cualquiera de los años de filosofía, ó con el primero de la carrera superior.

4.º Que este arreglo sea solo obligatorio para aquellos que al tiempo de su publicacion no hubiesen principiado aun el estudio de la filosofía, pudiendo los demas continuar su instruccion en la misma ciencia conforme al método prescripto al efecto en los reglamentos de la escuela donde quieran cursar el ramo médico á que se dediquen.

5.º Que á los profesores de segundo año de filosofía que por este arreglo queden sin su asignatura, se les ocupe conservándoles el sueldo y demas ventajas que disfruten, en el magisterio que vaque en las universidades, segun su aptitud, á juicio del claustro respectivo, quedando mientras tanto en clase de catedráticos agregados, y omitiéndose en consecuencia la provision de la cátedra que regentaban, cuando hayan obtenido otra, ó por cualquier motivo falten absolutamente de la universidad. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 26 de setiembre de 1839. — Juan Martin Carramolino. — Sr. presidente de la direccion general de estudios.

CONTADURIA DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Circular: Previene el pago del 20 por 100 de propios y arbitrios dentro de doce dias improrogables, bajo la multa de diez ducados.

Quando el deseo de evitar vejaciones á los pueblos de esta provincia ha hecho constantemente que las autoridades á cuyo cargo ha estado la recaudacion del 20 por 100 de propios y arbitrios, prefieran el medio de repetir las órdenes para que los

ayuntamientos constitucionales conozcan el estrecho deber de satisfacerlo al de adoptar medidas de rigor; parece que algunas de estas corporaciones, aunque afortunadamente pocas, se obstinan en desatender tales miras de conveniencia suya, sin reflexionar que si por semejante conducta se hubiese librado el menor apremio, habrian padecido extraordinariamente sus intereses, por lo ruinosos que siempre son estos procedimientos.

Animado yo de las mismas ideas y sentimientos espedí con dicho objeto en 4 de junio las circulares que contiene el Boletín número 1004, dirigiendo tambien particularmente en 10 del referido mes y 16 del próximo pasado, las oporturas comunicaciones á los ayuntamientos de los pueblos que se hallaban en descubierto; fijándoles nuevos plazos para su pago; pero á pesar de tantas y tan repetidas consideraciones, veo con sentimiento transcurrido mes y medio de esceso al último término señalado sin haber conseguido fruto alguno.

En este estado, teniendo presente que la responsabilidad que impone la real orden de 7 de mayo de 1837 por la falta de cobro del referido impuesto no me permite de ningun modo tener mas tolerancia, he acordado fijar por último y perentorio el término de doce dias, para que dentro de ellos satisfagan los descubiertos que resultan contra las referidas corporaciones, los cuales se detallaron por esta contaduría general en las órdenes particulares que les dirigió con fecha 16 de agosto; en el concepto de que si transcurrido este nuevo plazo no se hubiere realizado el pago, se exigirá á los actuales alcaldes y ayuntamientos constitucionales la multa de diez ducados, mediante á que corresponde á ellos únicamente obligar á los deudores á la solvencia, con arreglo á lo que dispone la ley de 3 de febrero de 1823 del modo que la misma determina.

Lo que hago saber á las referidas corporaciones para su inteligencia y esacto cumplimiento. Madrid 1.º de octubre de 1839.—*Miguel Puche.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

Continua la Relacion de las preguntas que para los exámenes generales ordinarios por escrito en la Universidad literaria de esta Corte en el curso académico de 1838 á 1839, salieron por suerte encada una de sus enseñanzas de las estendidas para este objeto por los respectivos profesores á cuyo cargo se hallan. (Véase el núm. 1054.)

Segundo año de Leyes á cargo del profesor D. Francisco de Paula Novar.

- 1.º Qué es testamento inoficioso y por qué se llama así?
- 2.º Cuántos son los modos de adquirir civiles, y qué es usucapion?

- 3.º Qué es derecho y cómo se divide?
- 4.º Quiénes siendo dueños no pueden enagenar?
- 5.º Qué podrá enagenar el usufructuario? podrá transmitir el derecho de usufructo?
- 6.º Quién era el Pretor, donde y como juzgaba, y con que palabras esplicada su poder?
- 7.º Rómulo concedió á su pueblo los derechos de soberanía? cuáles se reservó?
- 8.º Qué es manumitir en fraude de los acreedores?
- 9.º Qué es título de adquirir, y qué modo? qué se consigne por cada uno de ellos?
10. Qué es sustitucion? cómo se divide.
11. Qué es escusa? de cuántas clases? los tutores y curadores pueden escusarse?
12. Las servidumbres prediales, cómo se constituyen?
13. Cuántas son las especies de derecho in re?
- 14.Cuál es el fundamento de la tutela testamentaria y de donde trae su origen?

Tercer año de Leyes á cargo del profesor D. Pedro Castelló.

- 1.º Qué se entiende por escepciones perentorias, qué por dilatorias, y ejemplos de unas y otras, y cuándo deben proponerse en juicio.
- 2.º Diferencia entre el mútuo y el comodato.
- 3.º Derecho introducido por la ley falcidia.
- 4.º Modos de concluirse la sociedad? por qué razon este contrato no pasa á los herederos? ¿puede sin embargo subsistir aun despues de la muerte de algunos de los sócios?
- 5.º Sucesion de los ilegítimos por derecho de Justiniano.
- 6.º Qué accion nace del cuasi contrato de adición de herencia? ¿pueden usarla los acreedores que lo sean por contrato celebrado con el testador?
- 7.º Cosas que pueden dejarse en los codicilos: ¿se puede en ellos desheredar y sustituir? se puede dar tutor?
- 8.º Qué es locacion conduccion? cosas que pueden ser objeto de este contrato: requisitos que en él debe tener la merced?
- 9.º Esplicacion de las obligaciones meramente naturales, meramente civiles y mistas, y eficacia de cada una de ellas.
10. Reglas que deben observarse en la sucesion de los colaterales cuando faltan ascendientes y personas llamadas despues de los hermanos y sus hijos.
11. Efecto de la condicion negativa puesta en las estipulaciones, y razon por que no es aplicable á los contratos la caucion muciana.
12. Diferentes acepciones de la palabra prenda, y acciones que de ella nacen ya considerada como derecho real, ya como personal.
13. Definicion del fiador y su esplicacion.
14. Requisitos esenciales, naturales y accidentales en los contratos, y esplicacion de esta doctrina al de sociedad.

Cuarto año de Leyes, Derecho Español á cargo del profesor D. Juan Manuel Montalvan.

- 1.^a Quienes tienen imposibilidad absoluta de ser testigos en un testamento, y quienes la tienen respectiva.
- 2.^a Obligaciones de los tutores. Casos en que pueden enagenar los bienes del pupilo.
- 3.^a Qué cargas tiene contra sí la sociedad legal, ¿puede la muger renunciar su mitad de gananciales?
- 4.^a Qué solemnidades se exigen en los codicilos; y qué diferencia se nota en la forma que tienen con arreglo á la ley de Toro, y la que tienen segun la ley de partida.
- 5.^a Qué es derecho de deliberas, á quiénes corresponde; y qué plazo se dá para hacer uso de él.
- 6.^a Puede el comisario renovar el testamento hecho por él, ó por quien le dió el poder?
- 7.^a Cuáles son los requisitos de la prescripcion: exámen de cada uno de ellos.
- 8.^a Qué es adopcion: explicar sus divisiones.
- 9.^a Qué es eviccion: en qué contrato tiene lugar: en qué casos cesa.
- 10. Qué es juicio: en qué se divide: quiénes pueden comparecer en juicio.

Instituciones canónicas á cargo del profesor Don Joaquin Aguirre.

- 1.^a Dentro de qué tiempo está obligado el electo á consentir en la eleccion y pedir la confirmacion? ¿qué penas tiene el que no lo hace?
- 2.^a ¿Qué es párroco y cuáles son los oficios de de los párrocos?
- 3.^a Qué es postulacion, y en qué se diferencia de la eleccion?
- 4.^a Diferencia entre legados y delegados apostólicos, atribuciones de unos y otros.

Quinto año de Leyes. Derecho Público y Criminal de España á cargo del profesor D. Pablo Gonzalez Huebra.

- 1.^a Pena del Talion, qué es, razon porque ha sido abolida.
- 2.^a Pena de confiscacion: razon por qué ha sido abolida.
- 3.^a Propiedad industrial, qué es, qué exige de parte del gobierno.
- 4.^a El poder judicial es distinto del ejecutivo, qué atribuciones le competen, y de qué elementos se compone este poder judicial.
- 5.^a Qué es derecho público, en qué se diferencia del privado y del político.
- 6.^a Si al que se le mandó delinquir escedió los límites del mandato, era el mandante responsable por el suceso: lo será si habiendo revocado el mandato, antes que cometiese el delito, delinque sin embargo el mandatario.

- 7.^a Puede ser mas ó menos grave el delito por las circunstancias que concurran en la persona del ofensor y del ofendido.
- 8.^a La instruccion es un deber de la sociedad con respecto á sus individuos? cuáles deben ser las principales atribuciones del gobierno en esta materia.
- 9.^a En qué edad se considera á los menores con alguna capacidad para distinguir, en cuál se les puede imponer la pena capital, y por qué razon hasta que lleguen á esta última se les impone penas mas leves.

Instituciones canónicas á cargo del profesor D. Joaquin Aguirre.

- 1.^a Qué disposiciones se observan en España acerca del consentimiento paterno para contraer matrimonio.
- 2.^a De qué modo se extinguen las pensiones impuestas á los beneficios?
- 3.^aCuál fué el origen de las economías y qué males se siguieron á ellas?
- 4.^a Qué es concilio provincial, quiénes deben asistir á él, y de cuanto en cuanto tiempo deben celebrarse?
- 5.^a Se necesita la autorizacion pontificia para la celebracion del concilio provincial?

Sesto año de Leyes, Novisima Recopilacion y Partidas á cargo del profesor D. Andres Leal.

- 1.^a Los godos conocieron las dotes?
- 2.^a Qué es ordenamiento Real, ú ordenamos de Montalvo, su historia y objeto.
- 3.^a Debe ser prerogativa Real el nombramiento y destitucion de los ministros?
- 4.^a Qué es contrato, su origen y utilidad?
- 5.^a Influencia de los gobiernos domésticos en las instituciones civiles de los pueblos.
- 6.^a La hija puede ser mejorada por via de dote por contrato entre vivos y tiene la eleccion del tiempo en que se constituyó la dote, ó el de la muerte del dotante?
- 7.^a El nombramiento de jueces debe hacerse por la Corona, ó por los cuerpos colegisladores?

Economía politica á cargo del profesor D. Eusebio del Valle.

- 1.^a Será conveniente en algunos casos establecer ciertas restricciones ó exigir condiciones para el ejercicio de algunas artes ó profesiones?
- 2.^a Explicacion de la industria mercantil.
- 3.^a Qué se entiende por crédito?
- 4.^aCuál es la influencia del obrero en la formacion de la riqueza?
- 5.^a Tienen algunos inconvenientes económicos el uso de las máquinas?
- 6.^a Qué razones se alegan en favor de la libertad ilimitada del comercio exterior?

7.^a Es conveniente que por los medios mas expeditos en derecho se haga efectivo el cobro de las letras de cambio?

Sétimo año de leyes, práctica forense, á cargo del profesor D. Pedro Angelis y Vargas.

1.^a Qué es juez, sus divisiones y requisitos con que deben estar adornados.

2.^a Quién se dice juez competente?

3.^a Concluido el sumario, qué dederá pedirse en el escrito de acusacion por medio de un otro si?

4.^a Qué término se concede para alegar: cual para tachar los testigos: cual para pedir restitution de prueba.

5.^a Qué se entiende por acusacion de acciones: su utilidad ó perjuicios.

6.^a Por qué siendo los jueces responsables de sus providencias se admite la recusacion de los mismos?

7.^a Qué se entiende por abogado: quiénes pueden serlo: su utilidad en los juicios.

8.^a Requisitos para la recusacion de jueces superiores. ¿Probada la causa de recusacion quedará inhibido el recusado del conocimiento de aquel pleito?

9.^a Procediéndose criminalmente por homicidio ¿es de esencia la diseccion anatómica del cadaver? por que.

Jurisprudencia mercantil á cargo del profesor Don Juan Manuel Montalvan.

1.^a Examinar la naturaleza de las sociedades en participacion.

2.^a Qué penas tienen los que alterasen ú omitiesen los libros de contabilidad.

3.^a De cuantos modos se puede hacer el contrato de ventas, y efectos que produce cada uno.

Elocuencia Forense á cargo del profesor D. Felix Enciso Castrillon.

1.^a Aunque la narracion debe ser sencilla, conviene que tenga cierta armonia?

2.^a Qué es apologia?

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de San Martín de la Vega ha señalado para los segundos remates del abasto de aceite, jabon, tocino y pescado y deventos de sosa de los mismos, que han de correr á cuenta, el domingo 13 del actual en las casas con-
sistoriales, e igualmente el de la taberna y sosa del vino, cuyos primeros se celebraron en 29 de setiembre último, y para las demás rentas en que no ha-

bo posturas el mismo dia 13 del presente para su primero.

El fielato y mojona remató en 10.200 rs., y la pesca del rio por seis años cumplidos en San Miguel de setiembre de 1845, en la cantidad de 16000 reales; lo que se anuncia para si hubiere quien la mejore con la del cuarto dentro del término de la ley.

En el lugar de San Sebastian de los Reyes está señalado el domingo 13 del actual para proseguir en las subastas de los puestos arrendables.

Estando prevenido por el Sr. intendente de rentas de la provincia, que en el mes de noviembre de cada año se remitan por los ayuntamientos relaciones de las innovaciones que hubieren ocurrido en la contribucion por frutos civiles, el de la villa de Barajas ha acordado invitar, como por el presente se invita, á los poseedores de fincas y demas objetos sujetos a dicha contribucion en término de la misma y del despoblado de Rejas que la está agregado, para que hasta el dia 20 del presente mes de octubre presenten en la secretaria del mismo relaciones juradas estendidas en modelos impresos de las fincas y demas derechos que tegan dado en arrendamiento, aparceria ó á medias; con apercibimiento que á los que no las presenten se les liquidará por las anteriores sin oírles despues reclamacion alguna.

En la villa de Barajas, dos leguas distante de la capital, su poblacion 230 vecinos, se halla vacante el partido de médico y el de cirujano, dotados el primero con catorce reales y el segundo con once, pagados por el ayuntamientos mensualmente, sin mas emolumentos. Los aspirantes á dichos partidos dirigán sus solicitudes francas de porte al señor presidente del ayuntamiento, cuya corporacion ha señalado el término de veinte dias para admitirlas.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos circulados de real orden.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.^o de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.